

**ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-
PROCEDIMENTALES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 696

Santiago, 12 JUN 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que "Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución que indica"; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

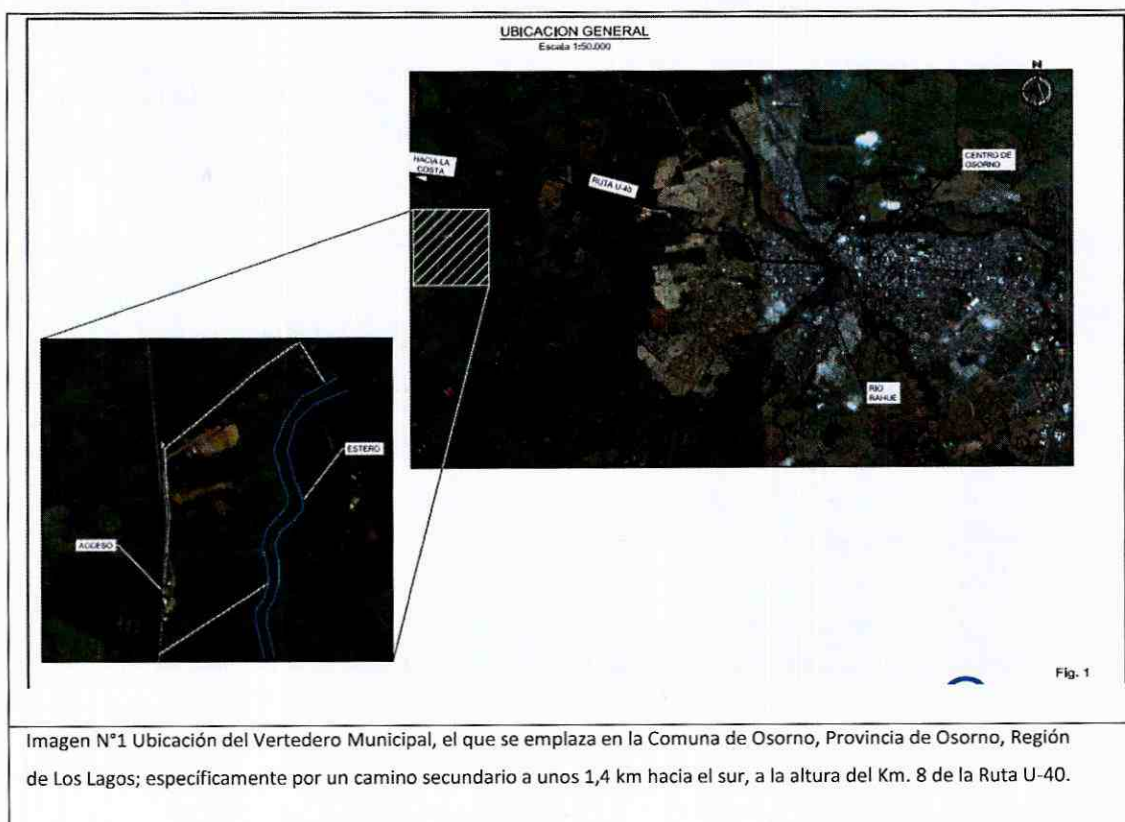
2. Que, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas.

3. Que, las medidas provisionales se encuentran reguladas en el Artículo 48 de la LOSMA, en los siguientes términos: *"Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño (...) f) Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infractor (...). Las medidas señaladas en el inciso anterior podrán ser ordenadas, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a lo señalado en el artículo 32 de la Ley N° 19.880 y deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias señaladas en el artículo 40"*.

4. Que, por su parte, en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, que “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado” (desde ahora “Ley N°19.880”), se regulan las medidas provisionales pre-procedimentales en los siguientes términos: *“Medidas provisionales. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.*

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá ejecutarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda (...).”

5. Que, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, representada legalmente por el Alcalde don Jaime Bertin Valenzuela, es titular del proyecto “Estudio y Diseño Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno” (En adelante “el proyecto” o “Vertedero de Osorno”), el cual fue calificado favorablemente por medio de la Resolución Exenta N°438, de fecha 20 de agosto de 2010, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (“RCA N°438/2010”). Este vertedero se ubica en el sector rural de Curaco, Comuna y Provincia de Osorno, y actualmente en él se disponen residuos sólidos domiciliarios (RSD), generados en la Provincia de Osorno, prestando servicio principalmente a la población de las comunas de Purranque, San Juan de la Costa, Puyehue, San Pablo, Puerto Octay y Osorno. Asimismo, para su funcionamiento cuenta con autorización sanitaria N° 442, del 12 de noviembre de 1987, año en que inició su operación.



6. Que, tal como se indicó en la respectiva Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto, el vertedero municipal se encuentra operativo desde el año 1987 y para ese entonces, recibía un promedio de aproximadamente 70.000 toneladas de residuos al año considerando 5 comunas, y la superficie destinada para la disposición de residuos era de 27.37 há.

7. Que, además se señaló que su vida útil era de dos años, lo que correspondía al cierre final del Vertedero de Osorno, ya que a partir del cronograma incorporado en dicha declaración y que se acompaña más abajo en la presente resolución, la etapa de post cierre (Seguimiento) se prologaría por 20 años, iniciándose desde el momento en que se dejaran de depositar residuos sólidos en el vertedero, es decir, desde el año 2011. **Situación que hasta la fecha no ha ocurrido.**

8. Que, sin perjuicio de lo anterior, por medio de la Resolución Exenta N°831 del 13 de julio de 2016 de la Dirección Ejecutiva del SEA, se tuvo por acreditado el inicio de la ejecución del proyecto "Estudio y Diseño Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno", en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, artículo 73 y artículo 4 transitorio del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, conforme lo indicado en el considerando 4° de dicha resolución, esto es, la presentación de fecha 20 de julio de 2015 en que el titular informó acerca de las gestiones, actos, obras o faenas mínimas ya ejecutadas.

9. Que, en esta DIA también se indicó que respecto del historial y situación actual del vertedero "(...) *La situación actual del vertedero de Curaco constituye un riesgo para las comunidades vecinas, toda vez que está generando daños en la calidad de las aguas superficiales **debido al escurrimiento de lixiviados hacia el estero**, así como también **molestias** causadas por los **malos olores, emanaciones de biogás y gran cantidad de vectores sanitarios como son los "jotes"**, definiendo en su totalidad el medio físico, biótico y antrópico. (...) El acceso principal al vertedero se encuentra conectado en forma directa con un camino vecinal interior en el sector de Curaco. Desde la Ruta que une a Osorno con San Juan de la Costa, este camino vecinal posee una distancia de 1,4 km hasta llegar al acceso al vertedero. Es un camino ripiado de unos 6 m de ancho que se encuentra transitable. Para acceder al vertedero existe un portón metálico de dos hojas, **que permanece abierto** (...) Ahora bien respecto a la presencia de lixiviados, es posible decir que a nivel de la plataforma superior que cubre los residuos actualmente no se aprecia acumulación de estos líquidos. Sin embargo, **el talud norte** que se extiende muy próximo al lecho del estero afluente del Estero Curaco **es posible apreciar algunos afloramientos de líquidos** por dichos taludes. Su presencia se debe muy probablemente a que tanto el material de cobertura como la basura depositada en el talud no fue compactada lo suficientemente, lo que genera una vía de escape para los lixiviados acumulados al interior de la masa de residuos. También fue posible apreciar muy cerca del actual frente de trabajo (...) una laguna formada casi en forma espontánea entre dos taludes donde en forma gravitacional han se han acumulado los lixiviados. (...) El cerco no alcanza en todos los puntos la altura mínima requerida, por el reglamento de rellenos sanitarios (D.S. N°189/05 del MINSAL), que corresponde a 1,8 m de altura. Este **cerco en ciertos sectores se encuentra abierto**". (El énfasis es nuestro)*

10. Que, en el considerando 3.1 de la RCA N°438/2010 se dispuso que "el proyecto trata de las obras y actividades que se realizarán en el

marco del proyecto. Dado que se trata esencialmente de medidas de saneamiento ambiental para realizar el cierre del vertedero y el abandono definitivo del sitio, estructurándose de la siguiente manera:

- Descripción del Sitio de Emplazamiento;
- Etapa de Construcción de Obras de Mejoramiento;
- Obras de Cierre Final y Abandono;
- Post-cierre y Usos futuros.

La ejecución de las diferentes obras consideradas en el proyecto, fueron desarrolladas a partir de un análisis general del sitio de emplazamiento, donde se evaluaron las componentes ambientales, así como también los potenciales riesgos que pueden afectar negativamente, tanto a la salud humana como al medio ambiente.

Dentro de una primera etapa del proyecto se considera la ejecución de obras de mejoramiento, como la redispersión de residuos y limpieza del entorno; posteriormente comenzará la ejecución de obras para el cierre final, como son los movimientos de tierra para material de cobertura, realización de cobertura final, implementación de cerco perimetral, entre otras. (El énfasis y subrayado es nuestro)

La etapa de post-cierre contempla medidas de protección y restricciones de uso de manera de evitar cualquier riesgo ambiental. Cabe destacar que la etapa de cierre comenzará en el momento en que se dejen de disponer residuos en el vertedero, instante en el que comienza la disminución de la generación de líquidos percolados y biogás. Por esta razón se estima que las condiciones futuras de las componentes ambientales que han sido afectadas por el funcionamiento del vertedero, serán mejores que las condiciones actuales.

Finalmente, se considera el monitoreo y seguimiento del comportamiento del vertedero, controlando con mayor detalle la generación de gases y las componentes potencialmente afectadas.

El Cronograma de las actividades descritas, se presenta a continuación:

TABLA: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ETAPA	DURACIÓN (meses)									
	1	2	3	4	5	6	246
Instalación de Faenas	■									
Obras de Mejoramiento	■	■	■	■						
Cierre final				■	■	■				
Post-cierre (Seguimiento)*							■	■	■	■

* La etapa de post-cierre se prolongará por 20 años, iniciándose desde el momento en que se deje de depositar residuos sólidos en el vertedero, es decir, desde el año 2011." (Fuente: DIA Plan de Cierre Vertedero Osorno)

11. Que, en el considerando 3.2.4. de dicha resolución se indicó que respecto a la limpieza del entorno, "El vertedero de Osorno no cuenta con un cerco en todo el perímetro, por lo que producto de la escorrentía superficial generada por las aguas que no infiltran luego de eventos de precipitación, o bien por el simple arrastre del viento, es posible observar la existencia de residuos fuera del límite del predio, encontrándose de

forma dispersa residuos de la porción más liviana de los contenidos en la basura como son las bolsas plásticas, por lo que se propone realizar una limpieza de los predios vecinos al vertedero con el fin de retirar todo elemento que no corresponda a la naturaleza de ellos.

Para ejecutar la limpieza del entorno, el contratista responsable de la ejecución del cierre deberá contar con el personal para hacer una revisión general del entorno del vertedero, y recoger todos aquellos elementos que no correspondan al medio natural y que presumiblemente provengan de este.

Para la limpieza del entorno deberán utilizarse sacos para depositar en su interior los desperdicios que sean recogidos. En caso de ser necesario se utilizarán carretillas de mano o vehículos municipales para trasladar los residuos que se encuentran al exterior”.

12. Que, respecto del manejo de líquidos percolados en el considerando 3.3.4 de la RCA N° N°438/2010, se estableció que el titular debía construir “(...) una piscina ubicada en el oriente del Sector S1, para lo que se considera la habilitación de drenes para llevar los líquidos hacia ella. (...)En cuanto a las características de la piscina, se tiene que esta tendrá un volumen de 2.000 m³, lo que permite un almacenamiento temporal por 28 días (ver Plano C2-7 anexo en la DIA). Finalmente, se tiene que el sistema de impermeabilización basal de la piscina estará compuesto por las siguientes capas (...). Para el caso del sector sur, “también habrá un sistema de captura y recolección de los lixiviados, que considerará la instalación de drenes y la impermeabilización de la piscina de acumulación.”

13. Que finalmente, respecto del cierre perimetral de Vertedero Osorno se dispuso en el considerando 3.3.7 de dicha RCA que “este tipo de instalaciones debe contar con un cerco perimetral, el que deberá poseer como mínimo una altura de 1,8 m. El diseño planteado para el cerco perimetral consiste en rollizos impregnados de madera de f6”, dispuestos cada 2,5m entre sí. Para lograr el cierre del predio se instalará malla tipo bizcocho (5014) en todo el contorno y en la parte superior se colocarán dos hileras de alambre de púa. Cada 25m se colocarán soportes a los pilares para mantener rígido el tendido. Además los pilares serán enterrados en un dado de hormigón de acuerdo a la especificación que se presenta en la Figura C2-6 anexada a la DIA.”

14. Que, con fecha 08 de mayo del 2018, funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente en conjunto con funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, de oficio realizaron una actividad de fiscalización ambiental al interior de las instalaciones del Vertedero Osorno y por el exterior de dicho recinto, con el objetivo de verificar el manejo de residuos, lixiviados, biogás y aguas lluvias.

15. Que, de acuerdo a lo indicado en el acta de inspección levantada por esta superintendencia, se constataron los siguientes hechos:

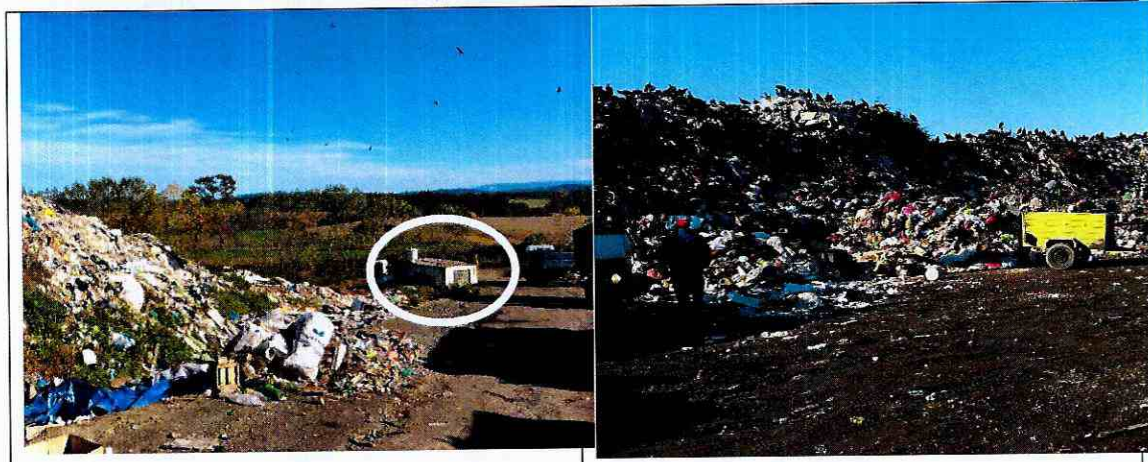
a) Estación N° 1: Ingreso al vertedero, oficina encargado.

- Se constata el ingreso al vertedero de camiones tolva con basura domiciliaria, camionetas particulares y camiones con basura industrial, dejando los residuos en los primeros 300 mts., de ingreso al vertedero. Existe una excavadora en la masa

- de residuos; **no se observan controles respecto de la disposición de basura, ni cobertura.**
- Por otra parte, el camino de ingreso al interior del vertedero se encuentra ocupado con residuos entre los cuales se **encontraron residuos industriales asimilables a domésticos.**
 - **Sobre la masa de residuos se observan vectores** (moscas, perros, jotes). No existe señalización de vías, ni algún orden en la disposición de residuos.
 - **Existen intensos olores de materia en descomposición, así como en la generación de los lixiviados.**
 - **En el camino de ingreso al vertedero no se observa cerco perimetral.**



Fotografía N°1: Camino de acceso al Vertedero con residuos.	Fotografía N°2: Se observan camiones municipales, y particulares dejando residuos en el camino de ingreso al interior del vertedero.
---	--



Fotografía N°3: Sector de ingreso al Vertedero, se observa en el círculo blanco la caseta de control de ingreso de la empresa Transporte CM operadora del vertedero.	Fotografía N°4: Se observa la masa de residuos el cual se encuentra en la tercera terraza de disposición del vertedero.
--	---

b) Estación 2: Frente de trabajo.

- Se observa que los residuos que ingresan al frente de trabajo son acumulados en un sector contiguo al lado Este del camino de ingreso al interior del vertedero. Se observan la acumulación de basura la cual es manejada con una sola máquina (excavadora); y los camiones se instalan acuatados al pie de esta acumulación de basura para su descarga con ayuda de esta retroexcavadora; cuya función es acopiar los residuos en este lugar.
- Consultado sobre la cobertura del sector, el Sr. Miranda señala que se realiza una vez al mes; sin embargo, **según lo constatado no se apreciaron lugares con cobertura**. La altura de la acumulación de residuos en este punto es de aproximadamente 5 mts.
- Cabe señalar que según lo indicado por el Sr. Scheihing, indicó que este lugar de acopio constituye una tercera etapa de acumulación; por lo que no se tiene la altura completa desde la base hasta el coronamiento del vertedero.



Fotografía N°5: Se observa que el camino (vía de acceso) al interior del vertedero se encuentra obstruido con residuos.



Fotografía N°6: Se observa excavadora (una sola) operando en la acomodación de los residuos en una tercera terraza de trabajo.



Fotografía N°7: Se observa residuos industriales (mermas) de empresas lácteas de la zona.	Fotografía N°8: Se observan vectores (jote negro), y residuos sin cobertura.
---	--

c) Estación 3: Lagunas de lixiviados.

- Se constata al costado Sur del vertedero en la proximidad al deslinde, **una laguna de acumulación de lixiviados generada de manera natural a la cual escurren los lixiviados del sector Sur del vertedero, de coloración negra, apreciándose residuos sólidos en su interior.**
- Se constata así mismo, en el lado Este del vertedero una **laguna de lixiviados de aproximadamente 300 mts², de color negruzco, con residuos sólidos en su interior sobrenadantes. En el límite Oeste de la laguna, se encuentra en contacto con una acumulación de residuos cuya altura alcanza los 13 mts. aproximadamente.**
- Este lugar corresponde al lugar posterior al frente de trabajo.
- **Los líquidos acumulados en esta laguna, por rebalse, fluyen a una zona contigua pantanosa en dirección al Estero Sin Nombre que posteriormente cruza la Ruta U-40, hacia el Norte.**
- En el lado Oeste del vertedero (ingreso) se observan **lixiviados que escurren hacia una zanja contigua al camino de acceso paralela. Aquí también, se visualizan pequeños puntos de acumulación de lixiviados.**



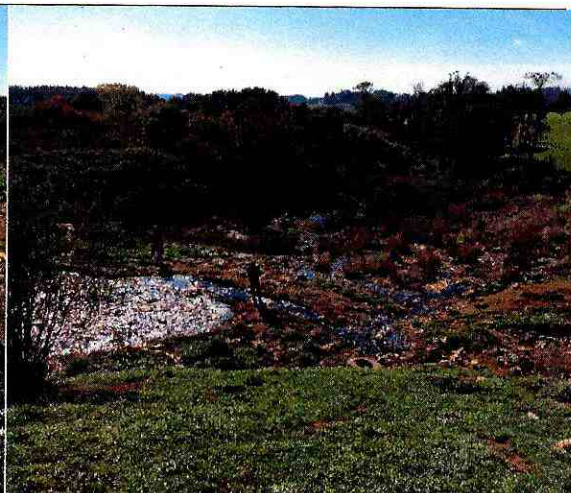
Fotografía N°9: Laguna con lixiviados acumulados en el sector sur del vertedero



Fotografía N°10: Laguna de lixiviados en el sector Este del vertedero, de aprox. 300 mts²



Fotografía N°11: Se observa el rebalse de los líquidos lixiviados desde la laguna aguas abajo hacia el sector norte del vertedero.



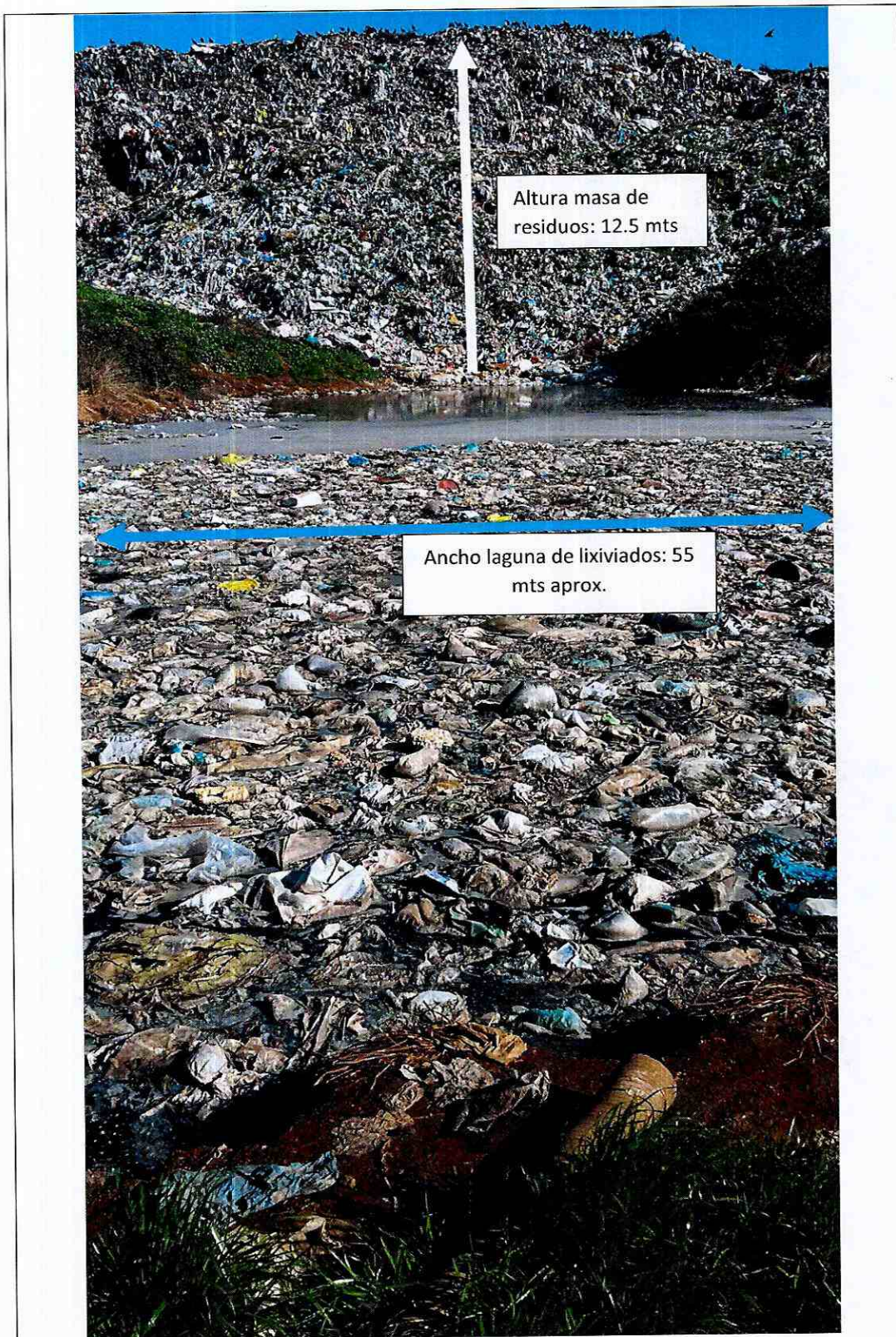
Fotografía N°12: Se observan líquidos lixiviados escurriendo hacia el norte del vertedero en dirección hacia estero sin nombre



Fotografía N°13: Se observan acumulación y escurrimientos de lixiviados hacia estero si nombre.



Fotografía N°14: Se observan líquidos lixiviados que escurren en el sector Oeste del Vertedero (sector de ingreso) hacia una zanja perimetral.



Fotografía N°15: Laguna de lixiviados del sector Este, nótese la altura de la pila de residuos que tiene aprox. 12.5 mts, y la laguna cuyas dimensiones alcanzan los 300 mts² aproximadamente.

d) Estación 4: Sector antiguo vertedero.

- Se observan en la parte más antigua del vertedero, sector Sur - Oeste, tuberías de PVC de color negro y blanca. Consultando el Sr. Miranda respecto de estas tuberías, señaló que son para la extracción del biogás; instalándolas sólo con una excavación.



e) Estación 5: Contorno del vertedero.

- **No se observan zanjas perimetrales** para manejo y extracción de aguas lluvias al interior del vertedero.
- En el acceso al vertedero **se observan distintos puntos con acopio de basura**; no se aprecia ninguna limpieza en el sector.

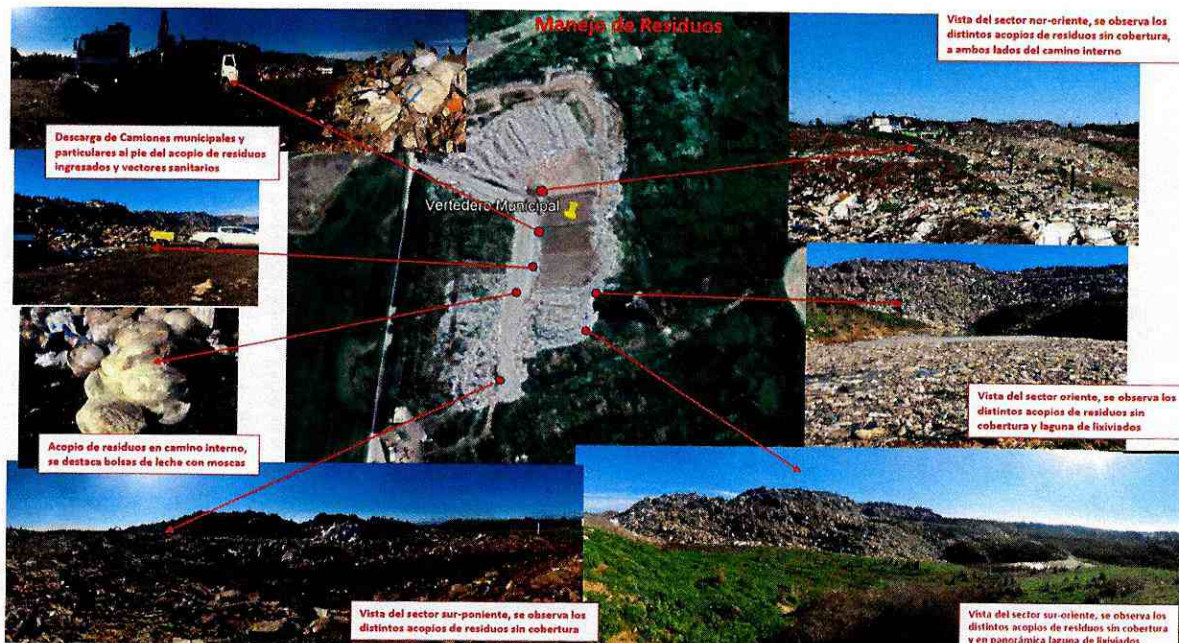


Imagen N°2: Ubicación de las fotografías tomadas en los puntos indicados en el sitio del vertedero, que dan cuenta del manejo de residuos.

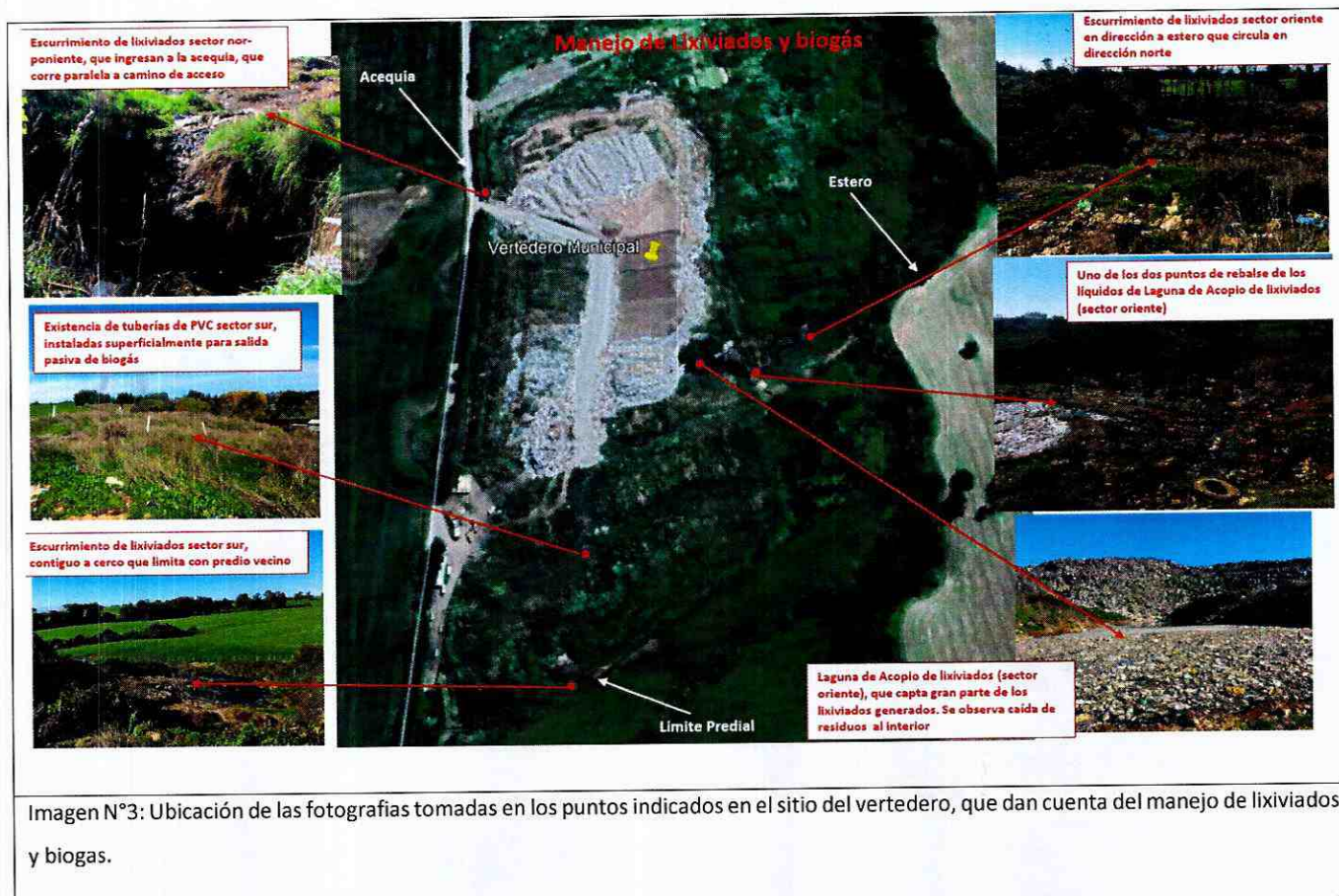


Imagen N°3: Ubicación de las fotografías tomadas en los puntos indicados en el sitio del vertedero, que dan cuenta del manejo de lixiviados y biogás.

16. Que, de los hechos constatados durante la actividad de inspección anteriormente descrita, es posible sostener que la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO** no ha ejecutado las obras o acciones ambientales descritas en la RCA N°438/2010 y que fueron citadas más arriba en la presente resolución, dado que el Vertedero de Osorno se encuentra activo y en operación, sin las medidas ambientales comprometidas.

17. Que, lo anterior se agrava por las condiciones ambientales y sanitarias en que se encuentra hoy el vertedero y que ya habían sido dadas a conocer por el titular al presentar la DIA en el año 2010, tal como fue citado en el considerando N°9 de esta resolución. Por otra parte, es preciso indicar que, según la RCA, la etapa de post-cierre establecía que se prolongaría por 20 años, iniciándose desde el momento en que se dejara de depositar residuos sólidos en el vertedero, es decir, desde el año 2011. Sin embargo, hasta la fecha, dicha situación no ha ocurrido.

18. Que, así las cosas, es dable concluir que existe una hipótesis de riesgo o daño inminente a la salud de las personas y al medio ambiente, debido al foco de insalubridad generado en razón del mal funcionamiento del Vertedero de Osorno y a la posible afectación del Estero sin Nombre y del Estero Curaco, debido al escurrimiento de líquidos lixiviados desde dicha instalación en su dirección.

19. Que, en primer lugar y respecto del manejo de los residuos, fue posible constatar que los residuos sólidos domiciliarios e industriales asimilables a éstos que ingresan al Vertedero de Osorno, a través de camiones recolectores, tolvas y vehículos menores con carros de arrastre o camionetas son dispuestos a una distancia

aproximada de 300 m del ingreso, en una superficie acotada entre el camino interno existente (lado este) y el talud oriente de la masa de residuos.

20. Que, en la zona destinada a la disposición de los residuos (frente de trabajo), ellos son dispuestos a granel, formando pilas de acopio de residuos, cuyas pendientes se originan de forma natural por el escurrimiento de los mismos. Todo lo anterior, en ausencia de maquinaria destinada a la compactación de residuos, por lo que dicha acción se ejecuta sin control y como una consecuencia del movimiento de la excavadora sobre los acopios de residuos.

21. Que, esta situación es riesgosa desde el punto de vista estructural, pudiéndose originar deslizamientos de la masa de residuos, la cual se encuentra suelta sin una compactación que permita la eliminación de los espacios intersticiales para lograr su homogeneidad. Adicionalmente, dicho riesgo se ve incrementado por el constante tránsito de la excavadora sobre una superficie que no ha sido compactada, pudiendo provocar deslizamientos de residuos e incluso, el volcamiento de dicha maquinaria.

22. Que, tampoco se observaron obras destinadas al manejo de aguas lluvias, como zanjas perimetrales para su manejo y extracción, medidas de limpieza en el sector del acceso al vertedero y ni la instalación de cobertura diaria, la cual permite disminuir el ingreso de aguas lluvias. Por lo que esta última situación, favorece las sobre saturaciones de la masa de residuos, que provocan disminuciones de los esfuerzos resistentes, aumentando los riesgos de deslizamientos de dicha masa de residuos.

23. Que, adicionalmente a lo anterior, el mal funcionamiento del vertedero genera la presencia de abundantes vectores sanitarios, tales como moscas y jotes, existencia de perros y generación de malos olores derivados de materias en descomposición, constituyendo un foco de insalubridad para las personas que habitan en las cercanías del Vertedero de Osorno, lo cual implica una hipótesis de riesgo o de daño inminente para su salud.

24. Que, lo anterior resulta ser relevante pues existe población en la cercanía del Vertedero. Específicamente, de acuerdo a la siguiente imagen es posible constatar que, la distancia entre los habitantes y el Vertedero de Osorno fluctúan entre los 400 y 1.500 metros:

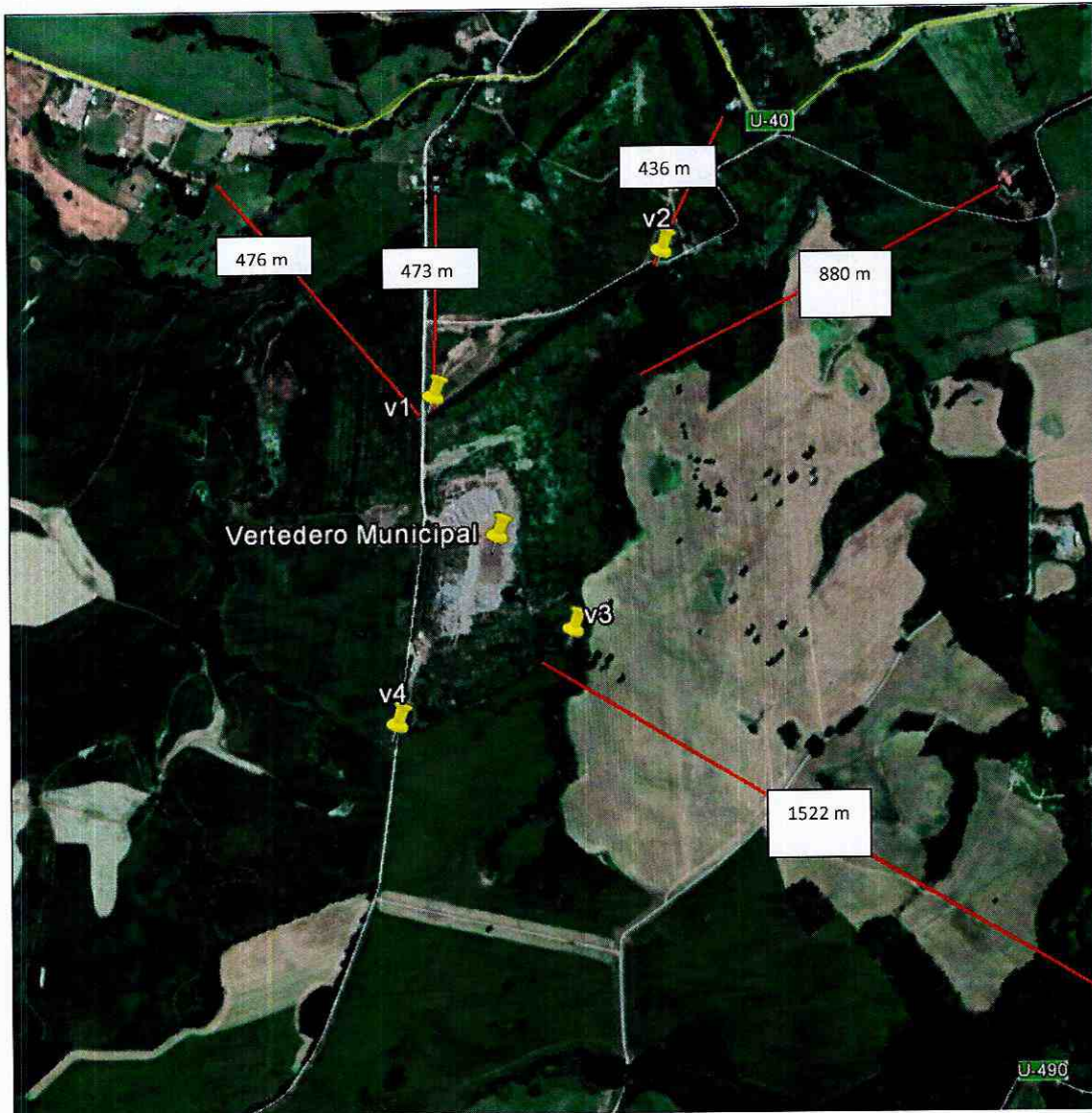


Imagen N°4: Ubicación del vertedero y distancias a la población desde sus deslindes, los cuales fluctúan entre los 400 y 1.500 metros.

25. Que, a mayor abundamiento en la DIA del proyecto se indicó que "(...) La situación actual del vertedero de Curaco **constituye un riesgo para las comunidades vecinas (...)**, así como también **molestias causadas por los malos olores, emanaciones de bioqás y gran cantidad de vectores sanitarios como son los "jotes".**

26. Que, en segundo lugar y respecto del manejo de lixiviados, se constató **que no existía un manejo de los lixiviados generados, producto de la descomposición de los residuos acumulados y el escurrimiento de ellos hacia el Estero sin Nombre que tributa en el Estero Curaco.**

27. Que, si bien la RCA N°438/2010 estableció en su considerando N°3.3.4 que el titular debió construir "una piscina ubicada en el oriente del Sector S1, para lo que se considera la habilitación de drenes para llevar los líquidos hacia ella. Dicha piscina, tendría un volumen de 2.000 m³, e impermeabilizada". Respecto al sector Sur, también debió existir "un sistema de captura y recolección de los lixiviados, que considera la instalación de drenes y la impermeabilización de la piscina de acumulación", **ello no ha ocurrido**, ya que las

lagunas que se constataron, aunque pudiesen estar en los sectores señalados en la evaluación ambiental, no están habilitadas para tal fin ya que no están impermeabilizadas y no hay un sistema de captura o drenes para conducir estos líquidos hacia ellas.

28. Que, en este sentido los lixiviados generados drenan a través de los residuos, principalmente hacia una laguna de lixiviados, ubicada en el límite Este del vertedero. Esta laguna se encuentra apoyada al talud Este de la masa de residuos (posterior al frente de trabajo), cuya superficie superior (espejo de líquido) es de aproximadamente 300 m², desconociéndose su profundidad y por ende, el volumen acopiado. El costado Oeste de esta piscina se apoya sobre el talud Este de la masa de residuos, el cual se extiende, sobre el espejo del líquido acopiado, a una altura de aproximadamente 13 m.

29. Que, dichos líquidos acopiados son de color negruzco y han copado la capacidad de acumulación, existiendo además una gran cantidad de residuos sólidos. Razón por la cual, fue posible observar que por **el límite Este de la laguna existe rebalse de los líquidos lixiviados, los cuales escurren a una zona contigua, de características pantanosas, y posteriormente cruzan la Ruta U-40 hacia el Norte y en dirección al Estero sin Nombre, observándose agua de coloración oscura, en la zona del cruce. Lo cual resulta de importancia, pues dicho Estero circula externamente por el límite oriente del vertedero, fluyendo en dirección norte para finalmente llegar al estero Curaco.**

30. Que, además se constató en el límite sur del Vertedero de Osorno y específicamente en la proximidad al deslinde, la existencia de una laguna de acumulación de lixiviados, generada de manera natural, a la cual **escurren los lixiviados del sector sur del vertedero, de coloración negra, apreciándose residuos sólidos en su interior** y en el límite oeste del ingreso a dicha instalación, lixiviados que escurren **hacia una zanja contigua al camino de acceso paralelo, cuyos usos se desconocen pudiendo ser acequias de regadío** y pequeños puntos de acumulación de ellos.

31. Que, esta situación se ve complejizada con la falta de manejo de los residuos por parte del titular, ya que toda el agua lluvia que cae sobre el Vertedero de Osorno, se pone en contacto con los residuos acopiados convirtiéndose en líquidos lixiviados, los cuales constituyen un aporte adicional a los lixiviados propios de los residuos acopiados, que incrementan los volúmenes generados, pudiendo colapsar el sector de acopio existente al interior del vertedero.

32. Que, en consecuencia la falta de manejo de los lixiviados por parte de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, genera una situación de riesgo o de daño inminente tanto para la salud de las personas como para el medio ambiente, en específico, en lo que se refiere al Estero sin Nombre y al Estero Curaco.

33. Que, al respecto cabe ser indicado que según señala la DIA en sus anexos, el área del vertedero se encuentra circunscrita a un sector rural, rodeado de parches remanentes de bosque nativo y, principalmente, praderas ganaderas que se emplazan en una topografía irregular, las que además se podrían ver afectadas con los líquidos lixiviados que sobrepasarían el límite de los deslindes del vertedero en el lado sur, llegando a estas praderas y cursos de agua como el Estero sin Nombre.

34. Que, es importante destacar que sistemas hídricos como el Estero sin Nombre, son -en general- frágiles desde el punto de vista ecosistémico, principalmente porque su caudal es mínimo y varía de manera estacional sobre todo en época de estiaje, lo que genera que cualquier contribución orgánica como las aportadas por el Vertedero de Osorno, generen un ambiente anóxico, con episodios de malos olores, producto de la descomposición orgánica, así como la proliferación de vectores, como mosquitos e insectos.

35. Que, luego en el anexo B.1 Medio Físico, 3.3 Hidroquímica de la DIA del proyecto, se indicó que "(...) Además, en la muestra aguas abajo del vertedero la conductividad es bastante alta, lo que indica **la presencia de iones arrastrados desde el vertedero**, como por ejemplo Cloruro, Nitrato y Sodio." (El énfasis y subrayado es nuestro). Dicha muestra aguas abajo, corresponde a una muestra de agua superficial, en las coordenadas UTM Norte 5.507.701,28 y Este 651.055,10, la cual se encuentra a unos 700 mts aguas abajo de la laguna de lixiviados constatada en la inspección realizada por este servicio.

36. Que, de esta forma, **el escurrimiento de lixiviados hacia el Estero sin Nombre que tributa en el Estero Curaco, implica una hipótesis de riesgo tanto para dichos Esteros como para las personas que poseen derechos de aprovechamientos de aguas de tipo consuntivos respecto de los mismos.**

37. Que, de acuerdo al Listado de derechos de aprovechamiento de aguas registrados por la Dirección General de Aguas¹, existen -al menos- 4 derechos de agua de tipo consuntivo, tal como se demuestra en la siguiente tabla y en la imagen:

Código de Expediente	Región	Provincia	Comuna	Nombre Solicitante	Tipo Derecho	Naturaleza del Agua	Clasificación Fuente	Uso del Agua	Cuenca	Fuente
ND-1002-1893	De Los Lagos	Osorno	Osorno	BERNARDITA DE LOURDE ORTEGA ROMERO	Consuntivo	Superficial y Corriente	Rio/Estero	Bebida/Usos Doméstico/Saneamiento	Rio Bueno	Estero sin Nombre
ND-1002-4287	De Los Lagos	Osorno	Osorno	IGNACIO FRANCISCO MONTESINOS WITTIG	Consuntivo	Superficial y Corriente	Rio/Estero	Bebida/Usos Doméstico/Saneamiento	Rio Bueno	Estero Curaco
ND-1002-4287	De Los Lagos	Osorno	Osorno	IGNACIO FRANCISCO MONTESINOS WITTIG	Consuntivo	Superficial y Corriente	Rio/Estero	Bebida/Usos Doméstico/Saneamiento	Rio Bueno	Estero Curaco

¹ Listado de derechos de aprovechamiento de aguas registrados en DGA, al cual se puede acceder en el siguiente link: http://www.dga.cl/productosyservicios/derechos_historicos/Paginas/default.aspx. Visitado el día 7 de junio de 2018.

ND-1002-1851	De Los Lagos	Osorno	Osorno	JOSE MIGUEL VASQUEZ FUCHSLOCHE R	Consuntivo	Superficial y Corriente	Rio/Estero	Riego	Rio Bueno	Estero Curaco
--------------	--------------	--------	--------	-------------------------------------	------------	-------------------------	------------	-------	-----------	---------------

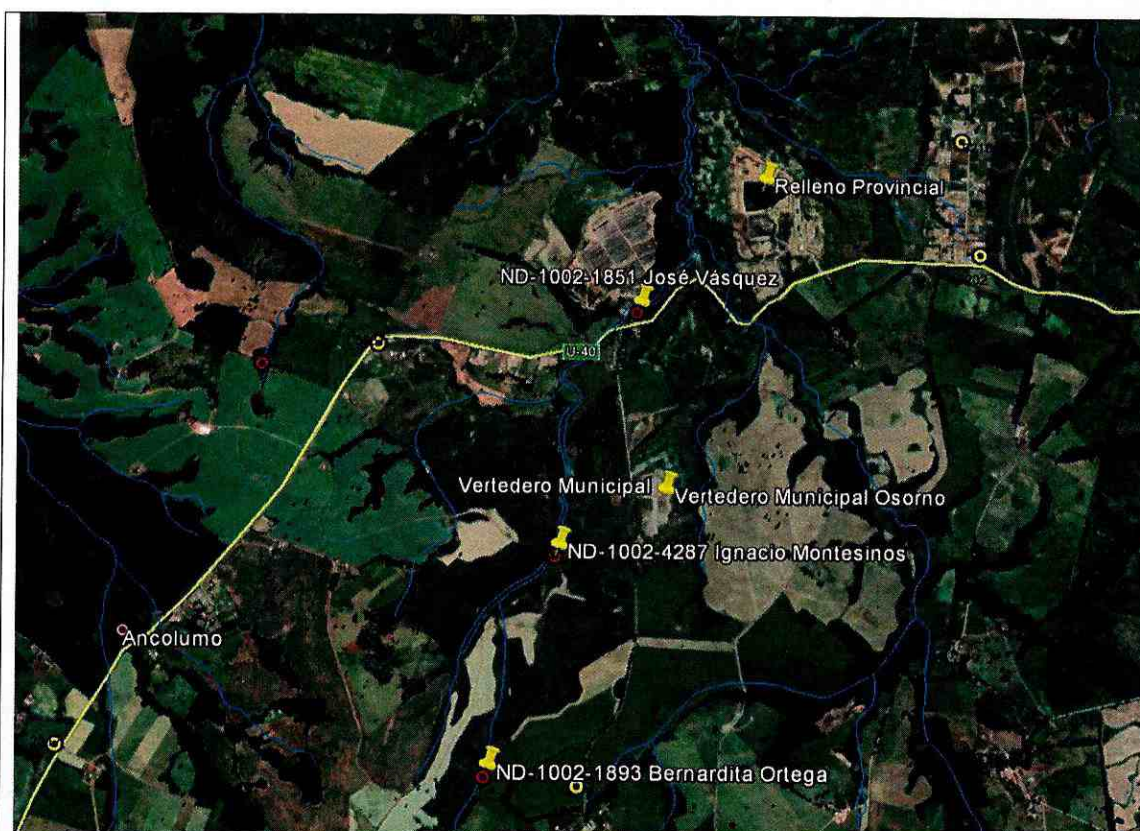


Imagen N°5: Ubicación del vertedero y su relación con los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y superficiales (círculos amarillo y rojo respectivamente)

38. Que, teniendo todo lo anterior, la Jefa de la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente de Los Lagos, mediante memorándum N°013, de fecha 7 de junio de 2018, solicitó la adopción de medidas provisionales pre- procedimentales en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, específicamente, de aquellas que se encuentran indicadas en las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, referidas a “medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño” y “Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán de cargo del infracto”, respectivamente.

39. Que, a opinión de este Superintendente de Medio Ambiente, los antecedentes anteriormente expuestos permiten dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 48 de la LOSMA y en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, para efectos de dictar una medida provisional de esta naturaleza. Asimismo, se considera que la solicitud da cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 334, de 20 de abril de 2017, que “Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

40. Que, finalmente se hace presente que las medidas provisionales pre- procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un riesgo, resultan proporcionales a la posible infracción y a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

41. Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENÁSE a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, Rut N° 69.210.100-6, representada legalmente por don Jaime Bertin Valenzuela en su calidad de alcalde, titular del proyecto "Estudio y Diseño Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno", de conformidad a lo dispuesto en las letras a) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, las siguientes medidas provisionales pre procedimentales:

1. Controlar todas las descargas de los líquidos lixiviados (crudos o mezclados con aguas lluvias) hacia sectores no autorizados y proceder a retirar los líquidos lixiviados que se encuentran acopiados en las dos lagunas existentes, ubicadas en el límite sur y oriente del vertedero respectivamente, hasta los niveles que permitan la total contención y/o eliminación de dichos líquidos al interior de las instalaciones del vertedero, procediendo de la siguiente manera:

- Respecto al acopio de líquidos en el límite sur, se deberá proceder a su eliminación definitiva. Asimismo, se deberá informar respecto del volumen total, a través de una medición o estimación del volumen, una vez que se haya vaciado.
- Respecto a la laguna del límite oriente, el retiro de los líquidos deberá ser en cantidades que garanticen mantener, en todo momento, una altura de revancha de 1 metro, la cual deberá ser medida desde el nivel superior de la piscina hasta el nivel del líquido acopiado. El exceso de lixiviados acopiados en esta laguna deberá ser retirado de la instalación.
- Respecto a aquellos líquidos lixiviados que escurren a canales perimetrales, ya sean de evacuación de aguas lluvias y/o acequias, se deberá proceder a su eliminación y su control se deberá efectuar al interior del vertedero.

Estas medidas se deberán ejecutar en un plazo no superior a los 12 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución. Para verificar lo anterior, se deberán presentar fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta (i) del control de todas las descargas de los líquidos lixiviados (crudos o mezclados con aguas lluvias) hacia sectores no autorizados y (ii) del estado final de ambas lagunas de residuos líquidos y adjuntar los documentos asociados al retiro, traslado y la disposición final de estos líquidos lixiviados.

2. Presentar en un plazo de 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, una propuesta de Programa de Monitoreo que comprometa la ejecución de un plan

de muestreos y medición de la calidad de las aguas superficiales en el Estero sin Nombre y en el Estero Curaco y subterráneas, que considere una frecuencia quincenal, al menos por 3 meses, y que establezca como mínimo los parámetros señalados en el Anexo F de la DIA del proyecto Estudio y Diseño Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno. Asimismo, se deberá informar el nivel de los pozos de agua subterránea y el caudal de los esteros.

Para el caso del Estero sin Nombre y del Estero Curaco se deberán presentar puntos de muestreos aguas arriba y aguas abajo en cada uno de los cuerpos de aguas, cuya ubicación tenga relación con el vertedero. Además, en relación a las aguas subterráneas se deberá considerar al menos el muestreos y medición en 2 pozos cercanos, uno aguas arriba del Vertedero y otras aguas abajo de éste, siendo los mismos que se consideraron durante la evaluación ambiental.

Cabe señalar que dichos muestreos deberán ejecutarse por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada por esta Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N°38/2013, que aprueba el Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y a las Instrucciones de carácter general dictadas por este servicio referidas a dicha materia.

3. Efectuar la limpieza del entorno del vertedero, en especial en el camino de acceso retirando para ello todos los residuos sólidos visibles. Lo anterior, en un plazo no superior a los 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. Como medio de verificación se deberá presentar fotografía fechada y georreferenciada que muestre el estado final del camino en toda su extensión y del entorno del vertedero.
4. Presentar en un plazo de 12 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, un nuevo Plan de Acciones de Control y Prevención que deberá considerar los afloramientos de líquidos percolados, deslizamientos de material depositado en el vertedero grietas en la superficie del terreno, contaminación de aguas subterráneas y superficiales, fallas en el equipamiento utilizado, control de olores y riesgos naturales. Este Plan de Acción deberá contener como mínimo, descripción de las acciones y/o metas, plazos, medios de verificación, cronograma de ejecución, costos asociados, etc.
5. Dar cumplimiento al considerando 3.3.7 sobre Cierre Perimetral de la RCA N°438/2010, en cuanto a cerrar todos los accesos libres al vertedero, de manera de impedir el ingreso de persona como animales al recinto sin un control. Asimismo, se deberá instalar un portón de acceso, con un horario establecido. Lo anterior, en un plazo no superior a los 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. Como medio de verificación se deberá presentar fotografía fechada y georreferenciada que muestre el estado final del cerco y portón en toda su extensión y contorno del vertedero.
6. Elaborar un informe consolidado respecto del cumplimiento de cada una de las medidas ordenadas mediante este acto, adjuntando todos los medios de verificación que respalden el cumplimiento de las mismas. Este informe detallado y consolidado deberá ser presentado, dentro de un plazo de 14 días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución.

SEGUNDO: INSTRUYASE que la información requerida deberá remitirse en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Se deberá acompañar un ejemplar físico de cada uno de los documentos y una copia en formato PDF, a través de un soporte digital (CD o DVD).
- b. La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en Aníbal Pinto 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OSORNO**, en su calidad de titular del proyecto ""Estudio y Diseño Plan de Cierre Vertedero Comuna de Osorno", domiciliada para estos efectos en Av. Juan Mackenna 851, Osorno, Región de Los Lagos, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

 RPL/DIS


SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Notifíquese Personalmente por funcionario:

- Ilustre Municipalidad de Osorno, domiciliada para estos efectos en Av. Juan Mackenna 851, Osorno, Región de Los Lagos.

C.C.

- Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, con domicilio en Avda. Décima Región 480, 3° Piso, Puerto Montt.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Región de Los Lagos, con domicilio en San Martín 80, 3° Piso, Edificio Gobernación Provincial, Puerto Montt.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Los Lagos SMA.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.